

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Marzo Veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00051-00.

DEMANDANTE.CONDOMINIO VILLAS DE ANAPOIMA.

DEMANDADO. RAFAEL ANTONIO VEGA

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago de las obligaciones hasta el corte del 31 de marzo de 2022, correspondiente al inmueble CASA No. C-15-MANZANA C, identiuficado con el folio de matricula inmobiliaria No. 166-75305.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a costa de la demandada.
- 4). Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

amplio para se notificar a Estan.  
045  
29 MAR 2022